

	FAO/OVS	MINISTERIO MEDIO AMBIENTE
Coniformes fecales	<10cf/100 ml.	
Listreptococos fecales	<10cf/100 ml.	
Nemátodos intestinales	<1 huevo/L.	<1 huevo/L.
Cloro residual	<1 mg/l (después de un tiempo de contacto de 15 minutos en el momento de máximo caudal. Análisis continuo.)	
DBO5	<10mg/l.	
MES	<10mg/l.	
Nitrógeno amoniacal	≥ 40 mgN/l.	
Fósforo soluble	≥ 15 mgP/l.	
Conductividad Eléctrica	≥ 3 dS/m. (a 20°C)	
Turbidez		< 5NTU
Sólidos en suspensión		<20mg/l.

La periodicidad del muestreo de los parámetros para el presente caso de aguas depuradas destinadas al riego de zonas verdes de acceso público y campos de golf será quincenal.

6º) Con el fin de evitar la contaminación del cauce del Barranco de Vinamar por la evacuación de las aguas pluviales del recinto hacia el cauce del mismo, se mantendrán las instalaciones totalmente limpias de residuos o elementos contaminantes susceptibles de ser arrastrados por las aguas. Las instalaciones de la E.D.A.R. deberán adecuarse para evitar cualquier tipo de vertido accidental de este origen y naturaleza, o bien debido a fallos técnicos en las instalaciones propias de la E.D.A.R. En este sentido deberán mantenerse las instalaciones de la E.D.A.R. en perfectas condiciones técnicas.

7º) En el caso de producirse algún hallazgo indicativo de valores patrimoniales arqueológicos, históricos o etnográficos, durante la fase de instalación u operativa de la actividad, se procederá de inmediato a la paralización de las actuaciones, dando cuenta de esta circunstancia al Servicio

de Patrimonio Histórico del Cabildo de Fuerteventura y a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias. El primero determinará las actuaciones encaminadas al estudio y preservación de dichos valores.

8º) Durante la fase operativa y con respecto a los residuos generados por la actividad, se tendrá en cuenta lo siguiente: los residuos peligrosos que pudieran generarse deberán depositarse temporalmente, en contenedores cerrados y específicos, en un almacén adecuadamente acondicionado a tal fin, que cuente con cubierta, suelo impermeabilizado y sistema de recogida independiente de los posibles vertidos que pudieran producirse, hasta su entrega a gestores autorizados. A este respecto, se deberá remitir, en el plazo máximo de un (1) mes desde el recibo de la presente Declaración de Impacto Ecológico, una relación de estos residuos a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

9º) Tanto el interior como el entorno exterior de la explotación deberán mantenerse en perfec-